



CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 4 de diciembre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Se aporta informe de notificación personal de Luis Alfonso Osorio Gómez, efectuada por la parte ejecutante a través del correo electrónico, dirección que manifestó bajo la gravedad de juramento ser la utilizada por el ejecutado. El mensaje fue enviado el día 21 de noviembre de 2023, y corriendo el traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones hasta el día 11 de diciembre de 2023; el demandado no pagó, ni contestó la demanda.

ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00291-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 946-2023

Notificado personalmente el demandado el día 24 de noviembre de 2023 y advertido que dentro del término concedido no canceló la obligación dineraria, ni excepcionó, se procede a decidir lo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 18 de octubre de 2023, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero. - Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 18 de octubre de 2023, donde es demandante Yeisminson Henao Rodas frente al señor Luis Alfonso Osorio Gómez. En consecuencia, con los bienes debidamente aprisionados, se solventarán los montos a los que ascienda el crédito y las costas.

Segundo. - Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 446 ibidem.

Tercero. - **Condenar** en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

JDR

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943116b7b728406d5dfdc59749d206b3f06d84a50338e940188a465fa5d34e14**

Documento generado en 14/12/2023 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>